

248

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

2014-010

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud de señalar nueva fecha y hora para la diligencia de inspección judicial sobre el bien base del proceso, el cual según las pretensiones de la demanda está ubicado en la Avenida 6ª No.35-88, sin que al momento de la diligencia de inspección judicial señalada para el 22 de septiembre de 2020 se pudiera realizar porque la dirección del inmueble base del proceso no corresponde con la dirección en donde se indicó quedaba el bien objeto de esta acción, tal y como se indicó en dicha diligencia.

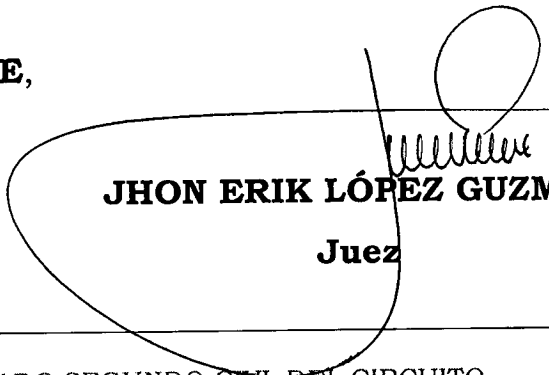
Debe tener en cuenta la parte actora que uno de los requisitos para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio un bien inmueble es que esté plenamente identificado e individualizado y que sea el mismo que posee el actor, es así como en la demanda, en el edicto emplazatorio (folio 29 y 30, 34, 35, 36 y 37) aparece que la dirección del inmueble es Avenida 6ª No.35-88, lo cual dista de la dirección que ahora aporta el apoderado del actor (No.38-55) y por ende se colige que el inmueble referido en la demanda está ubicado en lugar diferente al que refiere el togado, por lo tanto no se trata del mismo predio.

En virtud de lo anterior y como no hay certeza sobre la ubicación del bien raíz base del proceso conforme lo anteriormente expuesto, no se ordenará la práctica de la inspección judicial hasta tanto la parte actora adecue la demanda y conforme a los actos procesales pertinentes, en virtud de lo cual se le concede el término de treinta (30) días al actor para que realice los actos procesales pertinentes a fin de subsanar el error en que incurrió

en la demanda respecto a la nomenclatura del bien base del proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

Por último, ante la falta de la inspección judicial por las razones antes anotadas, se debe aplazar la audiencia que se había fijado para el día **7 de octubre de 2020** a las **2:30 P.M.**

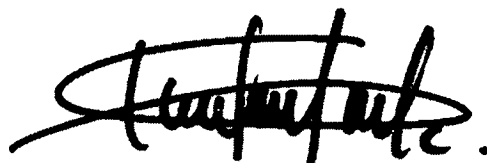
NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 046 en el día
de hoy ° 2 ~~de Octubre~~ de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria